



# UPLBA

Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía



2.014

**FEBRERO 2014**

**JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS POLICÍAS LOCALES Y AUTONÓMICOS**



## EL PROCESO HACIA NUESTRA JUBILACIÓN ANTICIPADA

Como bien sabéis TODOS, llevamos varios años trabajando y luchando para conseguir esta justa y legítima reivindicación, en concreto desde 2005.

Desde entonces, hemos realizado y dirigido centenares de escritos a todas las instancias posibles; hemos recorrido miles y miles de kilómetros a lo largo y ancho de España para reunirnos con la totalidad de partidos políticos,

con cargos e instituciones de todo tipo que tienen relación con este tema, con Diputados, con Senadores, con Consejeros de comunidades autónomas, con la FEMP, con la FAMP, con Alcaldes, con Concejales, con el Presidente de la Comisión del Pacto de Toledo, con el Secretario de Estado de la Seguridad Social, con el Director General de Ordenación de la seguridad social, con representantes del Ministerio del Interior, etc., etc.; hemos promovido Mociones en Ayuntamientos en aras de conseguir Acuerdos Plenarios apoyando nuestra reivindicación; hemos presentado el Libro Azul de la policía local instando la equiparación en jubilación anticipada en los mismos términos que la disfrutaban otros cuerpos de seguridad; hemos llevado a cabo diversos actos de protesta en Madrid, una concentración en 2007 en la Plaza Colon, una sonora manifestación en 2009 que finalizó en la plaza Mayor y una concentración de delegados sindicales en junio de 2011 en el Ministerio de Trabajo y SS, entre otras muchísimas actuaciones que también hemos llevado a cabo.

Hoy pretendemos hacer una breve introducción sobre las normas que regulan esta posibilidad de jubilarnos de forma anticipada y a su vez, informaros una vez más del trabajo que sigue realizando UPLB-Andalucía para conseguir este gran objetivo.

La Ley General de la Seguridad Social (art.161 bis.1) prevé que la edad mínima exigida para alcanzar la jubilación podrá ser rebajada por Real Decreto, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad.

Esta reducción de la edad legal de jubilación se puede hacer mediante la aplicación de los denominados “coeficientes reductores de la edad de jubilación”, los cuales permiten poder jubilarse anticipadamente, como les sucede a los Bomberos desde 2008 y a la Ertzaintza desde 2010, pudiendo jubilarse hasta 5 años antes de la edad legal de jubilación, siempre que se den una serie condiciones y/o requisitos especiales.

En noviembre de 2011 el anterior Gobierno aprobó el RD 1698/2011, el cual determina el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer los coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, cerrando las vías legales que habían sido utilizadas para los colectivos reseñados. (R.D.1698/2011)

**“Dicho procedimiento exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, en la que se tendrá en cuenta a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad (estos últimos ya se nos exigen para ingresar en la policía) Cuando de los estudios llevados a cabo en un colectivo o sector laboral se desprenda que, o bien existen excepcionales índices de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad y, asimismo, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad en el desarrollo de su actividad, o bien que los requerimientos psicofísicos que se exigen para el ingreso en el colectivo y el desarrollo de la actividad no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, aún en el supuesto en que el desarrollo de la misma no lleve consigo un incremento del índice de siniestralidad, se entienden cumplidos los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de la edad de acceso a la jubilación, ya que sus condiciones de trabajo son inviables a cierta edad, como es nuestro caso”.**

La aprobación de este RD, que no afectó en nada a Bomberos y Ertzaintza al estar ya establecida la jubilación anticipada para ellos, ocasionó que tuviésemos que empezar prácticamente de cero otra vez con nuestra reivindicación, dando al traste con la práctica totalidad del trabajo realizado hasta el momento.

## INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Desde principios de 2012, la Coordinadora de Policías - COP ( de la cual forma parte UPLBA) junto con otras organizaciones sindicales que integramos la Plataforma por la Jubilación de los Policías Locales y Autonómicos, solicitamos por escrito reiteradamente, el inicio del procedimiento general regulado en el Real Decreto.

Con motivo de nuestra permanente insistencia, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social reconoce por primera vez, en un escrito dirigido a COP, la posibilidad del establecimiento de los coeficientes reductores en la policía local y autonómica, comunicándonos que los estudios pertinentes podrían comenzar cuando dispusiesen de datos fiables que habían sido solicitados a la FEMP en julio de 2012, que contuviesen, el nº total de efectivos, bases de cotización, índice de siniestralidad e incapacidades.

Para poder determinar el coste al sistema público de pensiones de nuestra jubilación anticipada, resulta imprescindible saber con exactitud cuantos policías locales hay en España, fechas de nacimiento y fechas de ingreso, entre otros datos.

La FEMP tras dejar transcurrir más de 9 meses no hizo absolutamente nada, consiguiendo que la Comisión de Seguridad de dicha institución contestase por fin a la Seguridad Social bien entrado el año 2013, aduciendo que no disponía de dichos datos ni podía conseguirlos (ver para creer)

## EN QUE SITUACIÓN NOS ENCONTRAMOS AHORA

Agotada la vía de la FEMP para recabar los dichosos datos, la SS se quedó sin esa excusa para distraernos y darnos larga, recibiendo en julio del 2013 a una delegación de COP, entre los que estábamos Francisco Rama (Vicesecretario de UPLB Andalucía) y yo.

Mantuvimos una reunión con el señor Tomás Burgos, Secretario de Estado de SS, con la intención por nuestra parte de desbloquear la situación y darle un nuevo impulso al proceso.

Esa reunión encauzó el camino que estamos siguiendo actualmente. Propusimos que fuese la propia Seguridad Social de oficio quien recabe los datos necesarios a través de todos sus centros y delegaciones provinciales, esgrimiendo que la base de datos del sistema informático de la SS no distingue a los policías con respecto a interinos, auxiliares, vigilantes municipales y demás figuras similares a los cuales no les resultaría de aplicación la jubilación anticipada, resultándoles materialmente imposible depurar datos exactos, pidiendo nuestra colaboración para solicitarlos nosotros también directamente a los Ayuntamientos referidos exclusivamente a policías.

A fin de agilizar lo máximo posible este arduo proceso, los sindicatos que componemos COP llevamos varios meses solicitando estos datos a todos los Ayuntamientos donde estamos representados, para remitirlos posteriormente a la Secretaria de Estado, todo ello coordinado por el Vicesecretario General de UPLBA, actuando en su condición de portavoz adjunto de COP. Nuestro objetivo y nuestro trabajo actual está encaminado a que la Seguridad Social consiga y disponga de todos esos datos cuanto antes para que pueda comenzar la segunda fase del proceso, la realización de los estudios preceptivos que contempla el mentado Real Decreto.

A fecha de hoy, UPLB-Andalucía ha sido la organización que más datos ha recabado con diferencia. Se está haciendo un gran trabajo, aunque queda mucho por hacer y perseveraremos hasta alcanzar nuestro objetivo cueste lo que cueste.

El principal, laborioso y complejo problema que se está presentando actualmente es, además de la obtención de los datos que ya hemos explicado, determinar entre los más 8.000 municipios, cuántos y cuáles son los Ayuntamientos que tienen cuerpo de policía local, así como conocer en cuales existe la segunda actividad y si se está aplicando la misma. Ningún organismo público dispone de esa información, ni el Instituto Nacional de Estadística, ni el Ministerio de Interior ni las propias CC.AA.

Quizás la SS pretenda argumentar que si existe segunda actividad, no sería necesario el reconocimiento de la jubilación anticipada, nada más lejos de la realidad y situación que ya hemos advertido que rechazaremos de plano. COP ya respondió con firmeza por escrito oponiéndonos radicalmente a esta posibilidad, ya que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Bomberos o la Ertzaintza, también disponen de 2ª actividad propiamente dicha o de sistemas análogos a la 2ª actividad mediante la adecuación de puestos por edad y sin embargo, tienen reconocido su derecho de acceso a la jubilación anticipada. Por ello, estaremos pendientes de cómo evoluciona esta cuestión para que no sea una alternativa que entorpezca o impida alcanzar nuestro objetivo.

Otro gran escollo será asumir tanto el coste total de la pensión que tendría para el sistema de la SS que unos 4.000 policías accedieran de una tacada, así como el impacto económico que supondrá por cada año de adelanto (5) con respecto a la edad ordinaria las jubilaciones anticipadas, sin olvidar por supuesto la obligación de los Ayuntamientos a sustituirlos por nuevas promociones para que no disminuya el nº de cotizantes y para rejuvenecer las plantillas.

Una vez superados estos escollos, continuaría el procedimiento que el Real Decreto regula de esta manera:

## PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 10. Iniciación del procedimiento (ya iniciado)

Artículo 11. Procedimiento previo

Artículo 12. Terminación del procedimiento

La Administración llevará a cabo un estudio pronunciándose expresamente sobre cada uno de los siguientes extremos:

- \* **Siniestralidad en el sector, distinguiendo entre índice de accidentes de trabajo e índice de enfermedades profesionales.**
- \* **Morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad, que se produzcan en grado superior a la media.**
- \* **Condiciones de trabajo, en las que se tendrá en cuenta a estos efectos la peligrosidad, insalubridad y toxicidad, la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción. Relación con la edad del trabajador y el tiempo de exposición al riesgo.**
- \* **Requerimientos físicos y/o psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad.**
- \* **Edad aproximada a partir de la cual no es aconsejable el ingreso en el sector o colectivo, o desde la que no puede razonablemente desarrollarse la actividad.**
- \* **De igual modo, se tendrá en cuenta también la variable de género.**

Cuando estos informes se realicen sobre nuestros colectivos, demostrarán lo que es evidente para los policías locales y autonómicos, nuestro legítimo derecho para acceder, de una vez por todas tras intensos años de trabajo y lucha, a la jubilación anticipada.

**Francisco Corpas**

**Secretario General de UPLB Andalucía**

**UPLBA Andalucía, tu sindicato profesional**